**IMPOSITIVAS**

**NACIONALES**

**LEGISLACION**

**Impuesto sobre los Bienes Personales. Se establece un pago a cuenta para el período 2019 y 2020 por los bienes en el exterior - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4673**

Se establece un pago a cuenta del impuesto sobre los bienes personales correspondientes a los períodos 2019 y 2020, que deberá ser ingresado por los contribuyentes alcanzados por el impuesto que sean titulares de bienes en el exterior en los períodos 2018 y 2019 respectivamente. El mismo tiene el carácter de impuesto ingresado y se computará en la declaración jurada del período correspondiente.

El importe del pago a cuenta a ingresar se determinará sobre la base de los bienes en el exterior sujetos a impuesto en el período anterior, aplicando al “total de bienes en el exterior sujeto a impuesto” declarado en los períodos 2018 y 2019 una alícuota de entre el 0,10% y el 0,50%, según el valor de los bienes declarados oportunamente.

Señalamos que el monto del pago a cuenta se podrá consultar en el sistema de Cuentas Tributarias a partir del 4/3/2020 para el período fiscal 2019 y el que corresponda al período fiscal 2020 a partir de la presentación de la declaración jurada del período fiscal 2019.

El pago a cuenta se ingresará mediante la “Billetera Electrónica AFIP o por transferencia electrónica de fondos mediante la generación de un VEP en las siguientes fechas:

- Período fiscal 2019: a partir del 4/3/2020 hasta el 1/4/2020.

- Período fiscal 2020: a partir del 1/2/2021 hasta el 5/4/2021.

Se podrá solicitar la eximición del presente pago a cuenta cuando se hubiera ejercido la opción de repatriación de los activos financieros o declaren que no son titulares de bienes sujetos a impuesto en el exterior al 31/12/2019 o al 31/12/2020. La solicitud de eximición se deberá presentar con clave fiscal a través del servicio de Cuentas Tributarias, seleccionando la transacción “Eximición pago a cuenta”, indicando con carácter de declaración jurada los motivos. La misma podrá presentarse en las mismas fechas previstas para el ingreso del pago a cuenta.

.

**Impuesto al Valor Agregado. Libro de IVA Digital. Se prorroga su entrada en vigencia y se establece la posibilidad de que los responsables inscriptos realicen la registración electrónica de las operaciones en los meses previos a resultar obligados RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4671**

Se modifica el cronograma de implementación del Libro de IVA digital, según el siguiente detalle:   
- Responsables Inscriptos en el IVA cuyas operaciones declaradas en el IVA durante el año calendario 2018 hayan sido:

a) por un importe igual o inferior a $ 500.000: desde junio 2020

b) por un importe superior a $ 500.000 e inferior o igual a $ 2.000.000: desde julio 2020.

c) por un importe superior a $ 2.000.000: desde agosto 2020.

- Responsables exentos: a partir de octubre 2020.

Por su parte se establece que los contribuyentes responsables inscriptos podrán optar por registrar electrónicamente las operaciones a través del “Libro de IVA Digital” en los meses previos a quedar obligados. Una vez ejercida dicha opción el contribuyente quedará obligado a la misma.

**Biotecnología moderna. Se establecen los requisitos plazos y condiciones para acceder a los beneficios impositivos - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4669**

Se establecen las formalidades que deben observar los contribuyentes para gozar de los beneficios impositivos que otorga el régimen de promoción para el desarrollo y la producción de biotecnología moderna -L. 26270-.

Recordamos que el citado régimen prevé la acreditación o devolución anticipada del impuesto al valor agregado y la amortización acelerada en el impuesto a las ganancias por la compra de bienes de capital, equipos especiales, partes o elementos componentes de dichos bienes

**JURISPRUDENCIA**

**PROCEDIMIENTO. DETERMINACIÓN DE OFICIO. IMPUGNACIÓN DE PROVEEDORES. FALTA DE CAPACIDAD OPERATIVA. EXISTENCIA DE MATERIA PRIMA. AJUSTE EN IVA**

No se trata de hacer cargo a la recurrente de los efectos del incumplimiento de su proveedor, sino de exigirle que acredite la realización de las operaciones con los sujetos involucrados en función de los cuestionamientos del Fisco Nacional. En nada modifican lo expuesto las probanzas vinculadas a la existencia de la materia prima, su consecuente incorporación en el proceso productivo que lleva adelante la actora y/o la efectiva cancelación de las operaciones involucradas, por cuanto dichos extremos no permiten desvirtuar la falta de capacidad operativa y económica que la AFIP endilga a los proveedores en cuestión para ajustar el IVA. Las defensas referidas a la existencia de la materia prima (chatarra) a ser utilizada en la actividad productiva de la recurrente refieren a extremos que no fueron cuestionados por el Fisco Nacional, dado que no realizó ajuste en el impuesto a las ganancias y, aun tratándose de facturas apócrifas, tampoco aplicó el impuesto a las salidas no documentadas.

JUAN BAUTISTA RICCIARDI E HIJOS SA C/DGI S/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO - CÁM. NAC. CONT. ADM. FED. - SALA IV - 17/12/2019

**PROVINCIALES**

**Santa Fe.**

**API. Pago total anual del impuesto inmobiliario y patente única sobre vehículos: pago electrónico o credencial de pago - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4669**

La Administración Provincial de Impuestos -API- informa que se encuentra habilitada la opción de pago electrónico "home banking" de la red Link y Pago Mis Cuentas para el pago total anual del impuesto inmobiliario y patente única sobre vehículos correspondiente al año 2020, con el 5% de descuento para pagos de hasta $ 999.999.  
Asimismo, en la agenda de pagos de la red, al desplegar los vencimientos, se podrá visualizar la cuota 001/20 del impuesto y el pago anual 009/20, debiendo seleccionar esta última opción.

Podrá visualizar el código de pago electrónico requerido para operar en este sistema en las boletas del impuesto que tenga disponibles, o bien podrá obtenerlo ingresando en la página web [www.santafe.gov.ar/api](http://www.santafe.gov.ar/api) - impuesto inmobiliario y/o patente única sobre vehículos - trámites: impuesto inmobiliario y/o patente única sobre vehículos: impresión de boletas.  
No obstante, si se utiliza la "Credencial de Pago", se podrán realizar los pagos en Santa Fe Servicios o en las sucursales del Nuevo Banco de Santa Fe SA

**Modificación del valor fiscal para acceder a la exención del pago de patentes sobre vehículos y transferencia para personas con discapacidad - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 13/2020**

Se incrementa a $ 1.015.080 el límite del valor fiscal de los vehículos automotores para acceder a la exención del pago de la patente única sobre vehículos y del impuesto a la transferencia del derecho de propiedad para los vehículos nuevos o usados destinados al uso por parte de personas con discapacidad

**LABORALES - PREVISIONALES**

**JURISPRUDENCIA**

**HONORARIOS DEL ABOGADO. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. PACTO DE CUOTA LITIS**

El impuesto al valor agregado (21%), concebido como un impuesto que grava al consumo y -por tal motivo- indirecto y trasladable al consumidor final, no puede considerarse incluido dentro de los honorarios y, en el caso de que la condición fiscal del letrado así lo requiera, el monto para el pago del mismo debe adicionarse a la participación convenida, ya que el impuesto se encuentra a cargo de quien debe abonar los emolumentos. Ello no implica violentar lo dispuesto en el artículo 277 de la ley de contrato de trabajo, porque una cosa es el límite máximo impuesto a la participación en el resultado del proceso y otra muy diferente son las cargas impositivas que de la misma se deriven, aspecto sobre el que la norma nada dice. De otro modo, el impuesto debería ser soportado por quien ha prestado su servicio, lo que, además de no condecirse con la norma legal, importaría la afectación de derechos alimentarios, legítimamente incorporados al patrimonio del profesional.  
En tal sentido, se revoca la resolución recurrida y se intima al actor para que -dentro del plazo de cinco días- proceda al pago del impuesto al valor agregado sobre el pacto de cuota litis celebrado con su letrado, al constituir la suma a percibir por la abogada la retribución por el servicio profesional prestado, por lo que era claro que correspondía tributar el impuesto cuestionado.

MELGAREJO, SERGIO HUGO C/25 HORAS SA S/DESPIDO - CÁM. NAC. TRAB. - SALA VIII - 04/06/2019

**SOCIETARIOS**

**Cooperativas y mutuales. Posibilidad de acceso a la moratoria fiscal**

El Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) informa que la AFIP incluirá a las entidades cooperativas y mutuales en el plan de moratoria fiscal, que abarcará la quita de intereses, condonación de multas y planes de pago.  
En este sentido, el INAES anunció la realización, en la tercera semana de febrero, de una jornada de difusión, para que todas aquellas entidades interesadas en adherir al plan puedan hacerlo